



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2016 - 0519

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el Oficio No. 1490 de fecha 13/06/2023, procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo, de la vigencia 2023, mediante la cual confirma la sentencia del a quo.

En consecuencia, **REQUIERASE** por secretaria al partidor designado abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, a efecto de que se sirva manifestar a este despacho, la aceptación o no al cargo designado, otorgándose para la presentación del trabajo de partición un término de treinta (30) días, una vez se acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Interesados*
CLASE DE PROCESO: *Sucesión Intestada*
RADICADO: *No. 2021 - 0952*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la prueba documental (COPIA) requerida por el despacho mediante audiencia celebrada el día 04/05/2023, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Se **REQUIERE** a lo interesados se sirvan remitir **ORIGINALES** de los documentos señalados por el despacho en la audiencia de inventarios y avalúos, los cuales deberán radicar directamente en las instalaciones del juzgado, para ponerlos bajo custodia de éste.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tiene Notificado – Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2018 - 0573

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo la solicitud elevada por la parte pasiva en el presente asunto, se tiene por notificado al señor JUAN JOSE ORTEGA CASTRO, por conducta concluyente, de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el mismo radico solicitud el día 07/06/2023.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a **JUAN JOSE ORTEGA CASTRO** en su calidad de demandado, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa al Dr. JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con Correo Electrónico: jaimelfonsoroachaparro@gmail.com, **advirtiéndole que cuenta con el termino de diez (10) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2010 - 166

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26´496.443), por concepto de saldo anterior, cuotas alimentarias y de vestuario, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de diciembre de 2021 a junio de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Por Competencia
CLASE DE PROCESO:	Corrección Cedula de Ciudadanía
RADICADO:	No. 2023 - 0769

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisadas las actuaciones advierte el despacho que la naturaleza del proceso no es competencia de este despacho; en consecuencia, le corresponde al Juez Civil Municipal, de conformidad a lo señalado en el numeral 6° del artículo 18, del Código General del Proceso.

Art. 18 del C.G.P., numeral 6°.- “De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios”.

Por lo anterior, este despacho **RECHAZA POR COMPETENCIA**, el presente asunto, con fundamento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del artículo 90 del C.G.P., resolviendo:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **CORRECCIÓN DE CEDULA**, incoada por intermedio de apoderado judicial, por petición de la señora **LEIDY YERALDID PEDRAZA CUADROS**.

SEGUNDO: Remítase las presentes diligencias para su conocimiento al Juzgado Civil Municipal (Reparto), de este municipio. Oficiese.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	No Tiene En Cuenta
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 0410

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se le informa a la actora que mediante auto de fecha 02/05/2023, el presente asunto se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en consecuencia, el despacho no se pronunciara respecto al tramite de notificación allegado de fecha 08/06/2023.

Remítase al correo alexfon10@hotmail.com, los autos de los numerales (20 y 22) del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

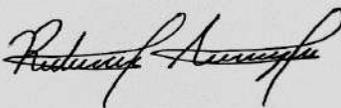
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Designa Terna Partidor
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2018 - 0883

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que no se dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 05/06/2023, el despacho procede a dar cumplimiento con lo preceptuado en el inciso segundo, numeral 1°, del artículo 48 del C.G.P., esto es, nombra terna de partidor.

En consecuencia, se nombra a los abogados **MARIA TERESA AVILA NOSSA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**, de la lista de auxiliares de la justicia, a efecto de que el primero que concurra a notificarse del presente auto (por correo o a las instalaciones del despacho), y del auto que declarar abierto el trámite liquidatario, asumirá el cargo. Comuníquese por secretaría, por el medio mas expedito.

Téngase en cuenta por el partidor que acepte la designación, que el término para la presentación del trabajo de partición es de veinte (20) días, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 27/03/2023.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2019 - 0035

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ELIZABETH ESCOBAR**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase señalar en memorial poder y escrito de demanda, en contra de quien dirige la misma (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante).
2. Sírvase informar al despacho la dirección física y electrónica de la pasiva.
- 3.- Sírvase aportar el registro civil de defunción del señor DOMINGO LOSADA CUELLAR.

Atendiendo lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE**:

4.- Sírvase la actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

5.- El (la) profesional del derecho aunado a lo anterior, deberá allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

RECONÓZCASE personería al abogado **JORGE ANDRES PECHENE CORTES**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

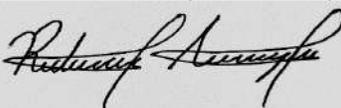
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0812

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora MARYLIN CIFUENTES MARTÍNEZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**.

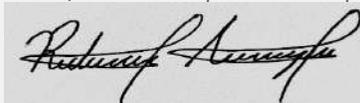
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (cifuentesmary37@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 0283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, quien cuenta con correo electrónico rubicarobogado@hotmail.com. Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2021 - 0737

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado por ESTADO, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 29/05/2023, al demandado señor EULISES AVENDAÑO, quien no contesta demanda en el término legal concedido.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los ex cónyuges **MARÍA BERNARDA MORENO MORENO** y **EULISES AVENDAÑO**, en el presente trámite liquidatorio, a efecto de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

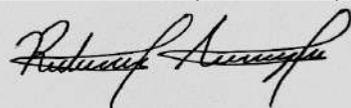
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2019 - 0875

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición del señor **HUGO ALFONSO PEDRAZA OVIEDO** en contra de la señora **D'ARCO ALVAREZ EMPERATRIZ ADRIANA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase allegar memorial poder, como quiera que el otorgado hace referencia únicamente al proceso declarativo y no, al trámite liquidatorio.

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE**:

2.- Sírvase la actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

3.- El (la) profesional del derecho aunado a lo anterior, deberá allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

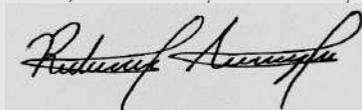
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2021- 0065

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Como quiera que dentro del presente asunto no se cumple con lo señalado en el artículo 92 del C.G.P., por encontrarse notificado el curador ad litem del demandado señor ROGER SMITH HERNANDEZ PRIETO, mediante auto de fecha 29/11/2021 y este a su vez contesto demanda, se deniega por improcedente el **RETIRO** de ésta.

Ahora bien, daría lugar al **DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIONES**, pero, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 314 del C.G.P., este despacho ordena correr traslado del escrito de desistimiento (#37) del expediente digital, al curador ad litem abogado HUGO ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA al correo electrónico hara442@hotmail.com, para que se pronuncie respecto del mismo si así lo considera, para lo cual se concede un término de tres (3) días, una vez se acredite por secretaria la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0826

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LICETH YAMILE GONZÁLEZ FRANCO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor JHON JAIRO FORERO LOZANO.

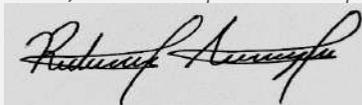
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (liceth.liss@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Agrega y Releva Peritos
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2021- 0001

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Advierte el despacho dentro de las presentes actuaciones, que los peritos evaluadores designados por el despacho, no han dado cumplimiento con lo ordenado, en consecuencia, se ordena su RELEVO así:

- Por auto de fecha 20/02/2023, se tuvo en cuenta que el perito avalador abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, acepto el cargo, de conformidad al correo remitido por este de fecha 19/05/2022, sin embargo, a la fecha no se acredita el cumplimiento a lo requerido.

Por lo anterior, se releva del cargo al auxiliar de la justicia mencionado en el inciso anterior, y en su lugar se designa a **DELEGACIONES LEGALES SAS**, ubicados en la CALLE 20 No. 5-24, BQ 7, APTO 204, SOACHA CUNDINAMARCA, a efecto de que se sirva manifestar a este despacho si aceptan o no el cargo y, para lo requerido en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 10/05/2022. Contactos telefónicos 3017260179. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.

- Del mismo modo, por auto de fecha 08/05/2023, se relevó del cargo como perito evaluador, a la abogada LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, designando en su lugar a la abogada MARÍA TERESA AVILA NOSSA, sin que obre respuesta a nuestra notificación de fecha 17/05/2023.

En consecuencia de lo anterior, se ordena el relevo de la perito evaluadora MARIA TERESA AVILA NOSSA y en su lugar se nombra a TRIUNFO LEGAL SAS, ubicado en la CARRERA 8 No. 12-39, PARQUE PRINCIPAL, SOACHA CUNDINAMARCA, , a efecto de que se sirva manifestar a este despacho si acepta o no el cargo y, para lo requerido en auto de fecha 8/05/2023. Contacto telefónico 7227731. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.

Se requiere a los apoderados en el presente asunto, se sirvan prestar colaboración con el despacho a efecto de que los peritos se notifiquen del presente auto en el menor tiempo posible.

Agréguese a los autos, la documental allegada por la abogada LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, esto es, contrato de transacción y trámite dado a nuestro oficio No. 387, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

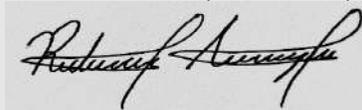
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2021 - 0761

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado por ESTADO, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 29/05/2023, a la demandada señora LIDA YEDSENIA GARNICA QUINTERO, quien no contesta demanda en el término legal concedido.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada por los señores GUILLERMO MARTÍNEZ LÓPEZ y LIDA YEDSENIA GARNICA QUINTERO, en el presente trámite liquidatario, a efecto de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191541, mediante el cual se acredita el cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Aclaración Sentencia
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2021 - 1050

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que le asiste razón a la apoderada judicial de la actora, se ordena en virtud de lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar la sentencia de fecha diecisiete (17) de febrero de la vigencia 2023, en su parte motiva y del resuelve, así:

PRIMERO: APRUEBESE el acuerdo conciliatorio al cual han llegado los señores **ALBA LUCIA LONDOÑO CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.302.639 y **JOSE AICARDO MANRIQUE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.403.644, en los siguientes términos:

Se **DECRETA** el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que une a los señores **ALBA LUCIA LONDOÑO CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.302.639 y **JOSE AICARDO MANRIQUE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.403.644, bajo la causal 9ª del artículo 154 del código civil, norma modificada por el artículo 6) de la Ley 25 de 1992, esto es, **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA y en estado de **LIQUIDACION** la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **ALBA LUCIA LONDOÑO CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.302.639 y **JOSE AICARDO MANRIQUE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.403.644, liquidación que podrá hacerse por vía notarial si las partes están de acuerdo o, por vía judicial, a conveniencia de las partes.

TERCERO: Se ordena la inscribir la sentencia de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023 y la presente providencia aclaratoria, en el registro civil de nacimiento y matrimonio de los cónyuges señores **ALBA LUCIA LONDOÑO CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.302.639 y **JOSE AICARDO MANRIQUE VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.403.644, para lo cual se ordena **OFICIAR** y aportar copia de la parte resolutive de esta sentencia y de la presente providencia aclaratoria.

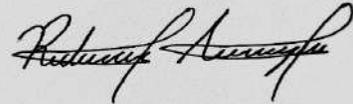
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2018 - 37

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista se sirva presentar la actualización a la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso. Lo anterior, como quiera que dicha carga no corresponde al Despacho y es deber de las partes allegar en debida forma dicha actualización.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2015 - 156

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la empleadora SANDRA ESPINOZA ESPARZA mediante la cual informa el cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de noviembre de 2019. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2021 - 1050

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el derecho de petición allegado por el demandado señor **JOSE AICARDO MANRIQUE VELASQUEZ**, el despacho ha de indicar lo siguiente:

PRIMERO: Deberá iniciar el tramite liquidatorio de conformidad a lo señalado en el articulo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Deberá otorgar poder, para que el profesional del derecho lo represente en el trámite liquidatorio.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho el traslado de la demanda liquidatorio a la contraparte.

CUARTO: Se le indica al peticionario que mediante providencia calendada 10/07/2023, se hizo aclaración a la sentencia de fecha 17/02/2023.

QUINTO: Por secretaria notifíquese el presente auto y el de aclaración sentencia, al correo electrónico manriquevelasquezjose1961@gmail.com.

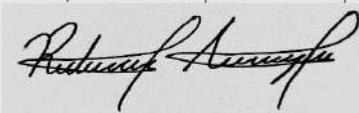
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2005-503

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de ALIANSALUD EPS, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2023 - 0782

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 020 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado, a la dirección **TRANSVERSAL 14 B No: 38 C -47, BARRIO LEON XIII**, de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3046450524, siendo condenada LUZ MARINA CHAVEZ TRIANA.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	<i>Termina Por Desistimiento Pretensiones</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Divorcio Matrimonio Civil</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 - 0025</i>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la actora y las partes en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, ordena:

PRIMERO. Declarar la **TERMINACION** del proceso por **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**, de conformidad a la solicitud impetrada por el apoderado de la actora, señora **MAIDELINE GOMEZ ROJAS** y por el demandado señor **FERNANDO CALDERON MORALES**, la cual se allega con autenticación de firmas ante la Notaria 68 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

SEGUNDO. Como quiera que por auto de fecha 21 de febrero de la vigencia 2022, este despacho decretó el embargo del vehículo automotor MOTOCICLETA de placas SJQ61B y teniendo en cuenta la terminación del proceso, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que recae sobre ésta, la cual se notificó mediante oficio No. 312 de fecha 28/02/2022, a la secretaria Distrital de Movilidad de la Ciudad de Bogotá. Oficiese de Conformidad, remitiendo oficio al correo velandiaomez12@yahoo.com. Se advierte por el despacho, que no se acredita dentro de las presentes actuaciones por la entidad competente, la inscripción de la medida cautelar.

TERCERO. Sin codena en costas procesales.

CUARTO. ARCHÍVESE las presentes actuaciones, dejando las constancias de rigor.

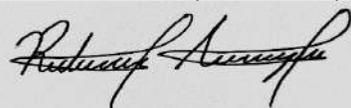
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: No Tiene En Cuenta - Oficiar
CLASE DE PROCESO: Filiación Extramatrimonial
RADICADO: No. 2022 - 0206

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Respecto del trámite de notificación allegado por el actor, se vislumbra que no se tuvo en cuenta lo señalado en el auto de fecha 29/05/2023, atendiendo que se comete el mismo error respecto del horario del despacho, en la “comunicación Art 291 C.G.P.”, por lo que no se tiene en cuenta.

Se le recuerda al apoderado de la actora que, si decide notificar de conformidad a lo señalado en el artículo 291, el despacho requerirá que se notifique de igual manera de conformidad al artículo 292, una vez, allegado con los requisitos de ley el trámite del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, si se decide notificar de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, tenga en cuenta lo señalado en el artículo 8°, donde reza **“sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”**.

El despacho ha de agregar que sea uno u otro el trámite, estos deben acreditarse con la debida constancia o certificación de entrega.

Oficiese a la entidad Seguros de Vida del Estado S.A., o a quien corresponda, para que se abstenga de emitir resolución de pago y/o pago de póliza de accidentes personales colectivos No. 65-61-1000001658, hasta tanto no se resuelva el presente asunto. Remítase al correo electrónico defensoriaestado@gmail.com y abg_ramos.juriservicios@hotmail.com.

Oficiese a la entidad Seguros del Estado S.A., o a quien corresponda, para que se abstenga de emitir resolución de pago por los amparos del seguro obligatorio de vehículos - SOAT, del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, hasta tanto no se resuelva el presente asunto. Remítase al correo electrónico defensoriaestado@gmail.com y abg_ramos.juriservicios@hotmail.com.

Previo a oficiar a la Entidad Seguros de Vida, sírvase el apoderado actor allegar información clara y precisa del vehículo vinculado en el accidente de tránsito a efecto de oficiar, según inciso anterior y sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, para tal fin.

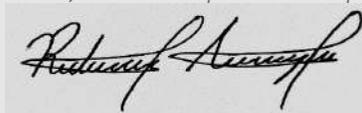
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2022 - 0025

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Confunde al despacho la manifestación de la apoderada judicial de la actora, al indicar que la secretaria de este despacho esta errada al señalar en su constancia secretarial de ingreso al despacho "Descorre traslado del incidente radicado fuera de término (correo enviado 31/may/23 a las 16:25)", teniendo en cuenta que el proceso se encontraba en trámite para ingresar al despacho y esta no debía consultarlo, aclarando a la abogada que lo que se debe atacar son los autos proferidos por el despacho.

Ahora bien, respecto del incidente de nulidad impetrado, claro esta que en audiencia celebrada el día 25 de mayo de 2023, se abre el trámite incidental y que, solo hasta que el despacho acreditara el envío del escrito incidental, no empezaba a correr el término del mismo.

En el numeral 19 del expediente digital, obra constancia de que el día **25/05/2023**, tal como lo señala la abogada SOTO REYES, se envió el escrito incidental por correo electrónico por parte de este despacho y que, sin discusión al respecto y de conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, el término que se debe conceder para el asunto a tratar es de **tres (3) días**, sin embargo, no se debe desconocer por autoridad judicial lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, en su parágrafo, que una vez se acredite el envío de la cual deba correrse traslado, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles siguientes**, empezando a correr término; en consecuencia, para el despacho el término con el que contaba la profesional del derecho corresponde a **cinco (5) días**.

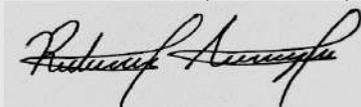
Como quiera que el término concedido del tramite incidental fenecía el **05/06/2023**, el despacho tiene por descorrido el mismo en TIEMPO, en consecuencia, se señala fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, con el fin de resolverlo.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 - 0760

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendarado 26/06/2023, **SEÑÁLASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **CINCO (5) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**,

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Perito Avaluador*
CLASE DE PROCESO: *Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar*
RADICADO: *No. 2022 - 0616*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que el perito avaluador designado por el despacho no ha dado cumplimiento con el trabajo encomendado, se ordena por secretaria requerirlo por segunda vez, a efecto de que manifiesta si acepta o no el encargo, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

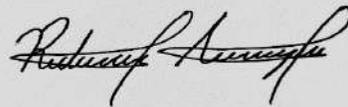
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Notificado – Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0244

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, a la curadora ad litem de la menor demandada N.Y.C.M., abogada FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ, quien contesta demanda.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS**, del causante LUIS FERNANDO CARDENAS GARCIA (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término de ley, sin que el **EMPLAZADO** (demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS**), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, se procede a designar como Curador Ad-Litem de los mencionados, a la abogada ADRIANA MARCELA MÉNDEZ ALVARADO, quien cuenta con correo electrónico abogadaadriana30@gmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional designada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Curador Ad Litem*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 0714*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado ocho (8) de mayo de 2023, se designó al abogado ORLANDO ZAPATA ALVARADO (ozabog@gmail.com), como Curador Ad Litem de los demandados herederos determinados, señores EMIRLE PALACIOS HURTADO, ESNEIDER PALACIOS MENA, EDI PALACIOS PANESSO, DILAN PALACIOS PANESSO, JUAN CAMILO PALACIOS y LUIS MIGUEL PALACIOS, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se REQUIERE a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión

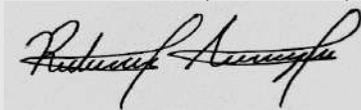
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 - 0742

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendarado 26/06/2023, **SEÑÁLASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **CUATRO (4) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**,

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2022 - 0913

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Téngase en cuenta por el despacho, la manifestación elevada por la actora respecto del traslado de la valoración de apoyo, realizada por la Personería Municipal de Sibaté – Cundinamarca.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales

(Artículos 187 y 188 del C.G.P.), escúchese los testimonios de los señores **EDWIN SAMUEL CHAVES CHAVES** y **CLAUDIA MARICELA RODRIGUEZ GONZALEZ**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Se DENIEGA visita social al hogar de la presunta discapacitada, como quiera que, con la valoración realizada por la personería, es prueba suficiente.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA - Curador Ad Litem

Téngase en cuenta que es representada por Curador Ad Litem, quien solicita a la parte demandante aportar (i) **examen especializado**, para establecer claramente la enfermedad que padece la presunta discapacitada; en consecuencia, el despacho la **REQUIERE** a efecto de que se sirva aportar historia clínica realizada por especialistas (psicología o Psiquiatría), distinta a la aportada como anexo de demanda, de ser posible.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **SANDRA CECILIA CHAVEZ CHAVEZ**, **OSCAR ARIEL CHAVEZ CHAVEZ** y **ANA CECILIA CHAVEZ DE CHAVEZ (presunta discapacitada)**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **TREINTA (30)**, del mes de **MAYO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la espera de ubicación y puesta en marcha, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

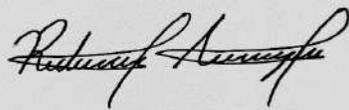
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Decreta Captura
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 155

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad, y, Atendiendo que se encuentra inscrito el embargo, este Despacho DECRETA la CAPTURA del vehículo Automotor de placas BTX-599, de propiedad del demandado señor JUAN ALBEIRO RIOS CAMELO.

Por secretaria ofíciase a la SIJIN AUTOMOTORES para que se sirvan capturar el vehículo mencionado y Colocarlo a disposición de este Despacho judicial, informándole a dicha entidad los parqueaderos que Están a disposición para tal fin, según la última circular puesta en conocimiento a este Despacho judicial.

Una vez se acredite el trámite anterior, se procederá a ordenar el secuestro del vehículo mencionado en el presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2022 - 1124

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada señor GIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado GIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO, quien cuenta con correo electrónico procesos.juridicos@orgabogados.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

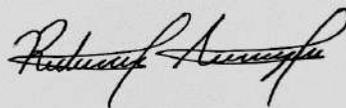
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0839

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora VALERY ALEJANDRA ARÉVALO MÉNDEZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor DUVÁN RENE CORTES SOTO.

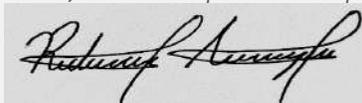
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (valeryarevalo1001@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	<i>Termina Desistimiento Pretensiones</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Privación Patria Potestad</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 - 1420</i>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes y sus apoderados judiciales, el Despacho de conformidad a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, ordena:

PRIMERO. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 315 del Código General del Proceso, este despacho otorga LICENCIA JUDICIAL a las partes, señores YENNI ESPERANZA ARIAS ARIAS, JORGE LUIS GUTIERREZ EGUSQUIZA y, a sus respectivos apoderados, para los efectos de la solicitud de desistimiento de pretensiones impetrada.

SEGUNDO. Por lo anterior, este despacho decreta la terminación del presente asunto, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES y de conformidad a la solicitud arrimada.

TERCERO. Se ordena el **levantamiento de la medida cautelar (EMBARGO CUOTA PARTE)**, decretada mediante auto de fecha 30/01/2023, comunicada mediante oficio No. 292 de fecha 06/03/2023, dirigida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila. Oficiese de conformidad.

CUARTO. Se ordena la entrega del título judicial que se encuentre consignado a ordenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia, a favor de la demandante señora YENNI ESPERANZA ARIAS ARIAS y, según acuerdo de las partes.

QUINTO. Sin codena en costas procesales.

SEXTO. ARCHÍVESE las presentes actuaciones, dejando las constancias de rigor.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente providencia, al Defensor de Familia y Ministerio Público.

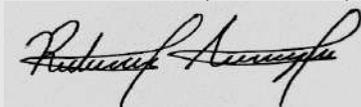
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Interdicción - adjudicación de apoyo
RADICADO	No. 2015-001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la señora ALICIA RIBON MORENO, en su calidad de apoyo de la señora GEORGINA RIBON MORENO, para que se sirva allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149219, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), con vigencia no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0844

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, al señor YOGEN ANDRÉS NOPE MONTAÑA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor EDGAR HERNANDO NOPE HERNÁNDEZ.

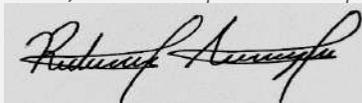
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (lorenaariza@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0790

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

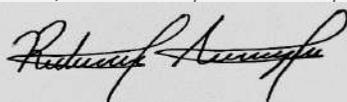
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora AIDA PIMENTEL SUAREZ, a efecto de que sirva: (i) informar dirección física de la solicitante, (ii) informar dirección física y electrónica del demandado, (iii) informar domicilio común de convivencia de la pareja.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-795

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora ANA MARIN VARGAS contra la señora ELIECER ARTUNDUAGA HIDALGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Indicar la dirección electrónica de la demandante.
- 2.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Toda vez que, en el recibo aportado con la demanda, el destinatario no corresponde con el aquí demandado.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. ELIZABETH ACOSTA LOPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2022 - 1510

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL, ordenada mediante auto de fecha 15/05/2023, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

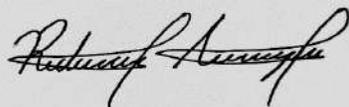
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere No Tiene En Cuenta*
CLASE DE PROCESO: *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*
RADICADO: *No. 2022 - 1521*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que en el escrito de demanda se señala como dirección electrónica del demandado yilenoro@hotmail.com y así, lo confirma la respuesta dada a nuestro oficio No. 1521, por la entidad de salud NUEVA EPS, el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora, atendiendo que fue remitido a un correo no señalado previamente.

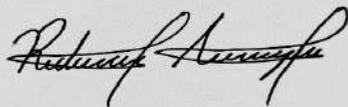
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-819

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS contra DIEGO FERNANDO AMAYA MELO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. JESÚS DANIEL ESTEBAN POSADA ROMERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 0045

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 564, mediante el cual se informa la desvinculación laboral de dicha empresa para con el demandado, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Oficiese a la empresa **VIGIAS DE COLOMBIA**, a efecto de que se sirva informar si el señor **JAMERSON YESIT MESA RUIZ** identificado con CC No. 1.012.394.338, es empleado de dicha entidad, en caso afirmativo, **CERTIFIQUE** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., num 1°). Remítase oficio al correo electrónico juridicofontalvo@hotmail.com.

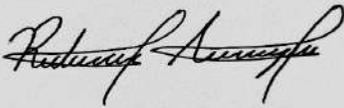
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Disolución de la unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1437

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor LUIS ALBERTO DIAZ IRIARTE, quien, dentro del término legal, quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería al Dr. EDWIN DE JESÚS UTRIA LONDOÑO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Por lo anterior, y como quiera que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CUATRO (4) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Notificados – Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2023 - 0272

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, a la abogada CLARA PACHON, en representación del señor HAROLD JEISSON PEÑALOZA GALINDO, hijo de la presunta discapacitada, quien contesta demanda en TIEMPO.

Téngase notificado de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, al curador ad litem de la presunta discapacitada señora ANA SOFIA GALINDO DE PEÑALOZA, abogado EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS, quien contesta demanda en TIEMPO, formulando excepciones de mérito.

Agréguese a los autos el memorial poder de SUSTITUCIÓN, otorgado a la abogada CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, en calidad de Defensora Pública, a quien se le reconoció personería en auto admisorio de la demanda, mediante el cual sustituye poder, a la abogada LUZ DARY VEGA SUAREZ, Defensora Pública.

En consecuencia, **reconózcase** personería para actuar a la abogada LUZ DARY VEGA SUAREZ, Defensora Pública, en representación de la parte demandante.

Ofíciase a la **ENTIDAD BANCARIA CREDIFINANCIERA / BAN 100**, a efecto de que se sirva certificar a este despacho y para el proceso de la referencia, (i) la existencia del crédito a nombre de la señora ANA SOFIA GALINDO DE PEÑALOZA, identificada con CC No. 20.937.123, (ii) las fechas de creación y modificación que ha tenido, (iii) el estado actual, (iv) el saldo por cancelar, (v) movimientos y refinanciaciones que ha tenido, etc. (Dirección presunta ubicación de la citada entidad Calle 24 A No. 59-42, Torre 4, Local 101, Bogotá).

Ofíciase a **COLPENSIONES**, con el fin de que informe y remita a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, la documentación con la cual la señora ANA SOFIA GALINDO DE PEÑALOZA identificada con CC No. 20.937.123, autorizó el descuento que se hace en su mesada pensional, indicando el beneficiario del descuento mencionado.

Se ordena **VINCULAR** como litisconsortes necesarios en el presente asunto, a los señores **ANA DELIA PEÑALOZA GALINDO, VICTOR MANUEL PEÑALOZA GALINDO y LIDIA CRISTINA PEÑALOZA GALINDO**, ordenando a la actora se sirva notificarlos de conformidad.

Téngase notificada por conducta concluyente, a la señora **ANA DELIA PEÑALOZA GALINDO** quien a su vez otorga poder. **Por secretaria** contrólese el término de contestación de la demanda en su totalidad, es decir, diez (10) días.

Téngase descorridas en TIEMPO, las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la presunta discapacitada señora ANA SOFIA GALINDO DE PEÑALOZA, por la parte actora.

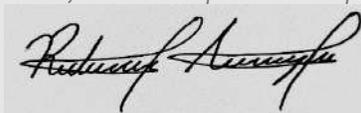
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0792

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

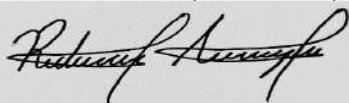
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **LILIANA ANDREA SEGURA ANDRADE**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación** celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Proferir Sentencia*
CLASE DE PROCESO: *Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia*
RADICADO: *No. 2023 - 0366*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a proferir sentencia en el presente asunto, se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva allegar la autorización del señor BREINER ALEXANDER VILLARRAGA QUIROGA, con la debida autenticación de firma, ante notario.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2014-452

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el oficio procedente del Juzgado 02 Civil Municipal de esta municipalidad, y la petición elevada por el señor LUIS ALBERTO FELICIANO PAEZ, se hace saber que, los procesos que se encontraban terminados y archivados definitivamente, se encuentran en proceso de digitalización, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual, actualmente no es posible dar respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaría, librar oficio con destino al CONSORCIO RJ BOGOTÁ 2020, para que se sirva remitir a este Despacho Judicial, el expediente digital No. 25754311000120140045200, el cual se relacionó en listado de la Iona No. 185 de este Juzgado.

Comuníquese el presente auto al referido Juzgado (j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también al señor LUIS ALBERTO FELICIANO PAEZ (garciaeugen736@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Deniega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0541

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

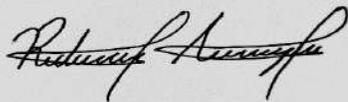
Teniendo en cuenta que la interesada aclara al despacho el lugar de domicilio de ésta, se le informa que deberá radicar la solicitud de amparo de pobreza en juzgado de familia de la ciudad de Bogotá, a efecto de que le designen abogado y este proceda a asesorarla sobre el proceso que desea incoar, en consecuencia, se deniega la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2023 - 0664

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendarado 26/06/2023, **SEÑÁLASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**,

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

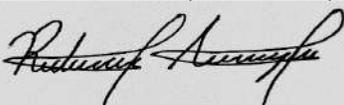
NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-813

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora MARCELA QUINTANA QUEVEDO contra el señor JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

RECONOCESE personería al Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 - 0739

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendarado 26/06/2023, **SEÑÁLASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**,

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

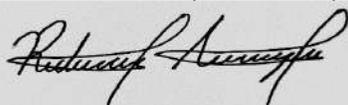
NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho Mutuo Acuerdo
RADICADO: No. 2023 - 0793

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MUTUO ACUERDO**, incoada a través de abogado por los señores **LAURA CECILIA CANTOR FELICIANO y JORGE EULISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 579 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado la presente providencia, por secretaria ingresar las actuaciones a efecto de proferir **SENTENCIA ESCRITURAL**.

RECONOZCASE personería al abogado **RICHARD CÁRDENAS GIL**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0829

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ANGELA MARÍA CARVAJAL MARTÍNEZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor LUIS HERNANDO LAGOS CORTES.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (amcm8725@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0803

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

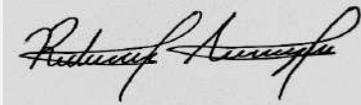
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **BELLANIRE GARZÓN DIAZ**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación** celebrada ante la Cámara de Comercio, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0804

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **EIDY YULIETH MUÑOZ**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación** celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Deniega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 – 0823

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

DENÍEGUESE la solicitud allegada por la señora DIAMNE JOANA MORENO RUIZ, como quiera que en virtud de lo señalado en la Ley 1996 de 2016, las sentencias proferidas en procesos de interdicción judicial, no son válidas, por lo que deberá iniciar el correspondiente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**.

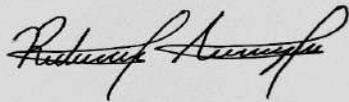
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0828

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora VIVIANA ANGELICA ARDILA TORRES, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor CRISTIAN YESID CAMPOS RUIZ.

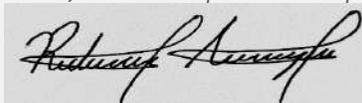
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (angelicatorres1024550746@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0832

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **DEYSI TATIANA MÉNDEZ GUERRERO**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **RAFAEL EDUARDO SUAN SALAMANCA**.

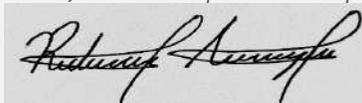
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (deisy.mendez0313@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **025**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Estación de Policía
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 - 251

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisado el plenario, se evidencia que la estación de policía del Ataco (Tolima) no ha informado el cumplimiento de la orden impuesta por este Despacho. Por lo anterior, se ordena oficiar a dicha estación a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1019 del cinco (5) de junio de 2023, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Anexe copia del oficio en mención.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0838

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ROSALBA MANJARREZ AGUILAR, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en contra del señor LUNIO MARÍN PULGARÍN.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (flowers-128@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0850

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **ANGIE JULIETH BUITRAGO MUÑOZ**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación** celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0852

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** al señor **CARLOS ANDRÉS GARZÓN**, para que se sirva: (i) aportar acta de conciliación o sentencia judicial, mediante la cual se halla impuesto obligación alimentaria, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 025

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2007-410

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de SALUD TOTAL EPS-S, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Por Secretaría, librese oficio con destino a al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, la dirección física y electrónica, como también, el número telefónico de contacto del señor FRANKLIN EDUARDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.644.827.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Interdicción – adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2014-738

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos del señor JULIÁN FERNANDO VACA PACHECO, rendido por la Personería Delegada de Familia Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tal, el informe de valoración de apoyos del del señor JULIÁN FERNANDO VACA PACHECO, rendida por la Personería Delegada de Familia Soacha (Cundinamarca).

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la curadora legitima señora SANDRA YURANY VACA PACHECO.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio al señor RAFAEL EDUARDO VACA VALLEJO, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

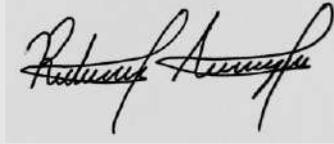
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Aclara trabajo de partición
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2014-772

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada por el Dr. WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE, se DISPONE:

Con fundamento en lo normado en el Art. 285 del Código General del Proceso, TÉNGASE por ACLARADO el TRABAJO DE PARTICIÓN, de la siguiente manera:

“Que el señor DAVID ARDILA VARGAS, en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 391.076 y la señora ROSA DE JESÚS GUTIÉRREZ DE ARDILA, con la cédula de ciudadanía No. 20. 265.805. “.

“Que el inmueble inventariado como partida segunda en la diligencia de inventarios y avalúos fue adquirido por la señora ROSA DE JESÚS GUTIÉRREZ DE ARDILA, como consta en la Escritura Pública No. 9.668 del 14 de diciembre de 1978, otorgada ante la Notaría Novena del Círculo de Notarial de Bogotá D.C., registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 50S-486420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, su área es de ciento veinte metros cuadrados (120.00 m2), no tiene registralmente inscrita edificación alguna, está ubicado en la calle 65 F Sur, número 80 A 11 de la ciudad de Bogotá D.C., corresponde al lote 18 de la manzana “G” de la parcelación JIMÉNEZ DE QUESADA y se encuentra alinderado de la siguiente manera: Por el Norte, en extensión de diez y seis metros (16 mts), con la calle décima de la parcelación JIMÉNEZ DE QUESADA; por el Sur, en extensión de diez y seis metros (16 mts), con propiedad de MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ ROMERO y ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ VIUDA DE CÓRDOBA, por el Oriente en extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), con la transversal 11 de la parcelación JIMÉNEZ DE QUESADA y por el Occidente en extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), con predio de JUSTINIANO COBOS y ANA CAMARGO DE COBOS.“.

En lo demás el trabajo de partición quedara incólume.

Expídase a los interesados, copia autentica de la presente providencia, para que procedan a inscribir la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO Sucesión
RADICADO No. 2018-881

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por el Dr. LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2021, **DECRETASE** el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas por cuenta de este proceso. En consecuencia, por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), informado lo aquí dispuesto, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1313. Oficiese y remítase al correo electrónico ofiregissoacha@Supernotariado.gov.co, como al interesado.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que, según el registro de defunción y de nacimiento de la aquí causante, el nombre corresponde a **AURA PATRICIA CANTOR DIAZ** (ver imágenes), por lo tanto, no hay lugar a ninguna aclaración del trabajo de partición.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial **08657825**

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	USA
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA							
Datos del Inscrito							
Apellidos y nombres completos							
CANTOR DIAZ AURA PATRICIA							
Documento de Identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)	

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **58557894**

NUIP	62.148.646...												
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	USA
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía													
REGISTRADURIA DE SOACHA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA													
Datos del Inscrito													
Primer Apellido							Segundo Apellido						
CANTOR							DIAZ						
Nombre(s)													
AURA PATRICIA													

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y cúmplase
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2019-339

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el trece (13) de junio del año 2023, el cual, revoco el auto proferido por este Despacho Judicial, el día 15 de mayo de 2023.

Por lo anterior, SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, a fin de continuar con la audiencia de instrucción juzgamiento, en la cual, se escuchará el testimonio de la señora ROSADELIA TARAZONA BECERRA.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone En Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 - 540

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida la empresa CONTACTANOS OUTSOURCING S.A.S., mediante la cual informan que el demandado WILMAR FERNANDO ABRIL COY, laboro en dicha empresa hasta el tres (3) de junio de 2023. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Agrega Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 164

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y por el EJERCITO NACIONAL., téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2022-1522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fue objetado informe de valoración de apoyos de la señora LILIANA YANETH MARTINEZ GARCIA, se ordena tener en cuenta el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio al señor ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el curador ad litem no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARIELA GARCIA DE FUENTES.

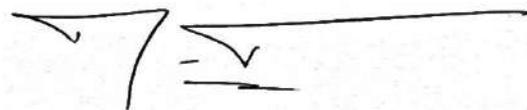
VALORACIÓN DE APOYOS. Téngase como tal, el informe de valoración de apoyos de la señora LILIANA YANETH MARTINEZ GARCIA, rendido por la Defensoría Del Pueblo Regional Soacha (Cundinamarca).

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio al señor KELLY DAYANA MARTINEZ, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada, para lo cual deberá indicar el correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

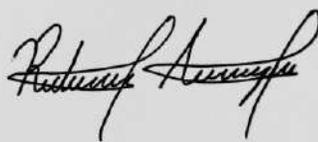


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-343

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la certificación del proceso radicado bajo el numero 257543103002 20110013900, DIVISORIO adelantado por SEGUNDO HERMES TÉLLEZ JIMÉNEZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, como también el del proceso 2575431030022022001870, PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR, MARIO LIBARDO ROJAS ESCOBAR Y JAIME NÉSTOR ESCOBAR contra SEGUNDO HERMES TÉLLEZ JIMÉNEZ, herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior y conforme a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 27 de marzo del año que avanza, SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, afín de continuar con la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería, Requiere Actora.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 417

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sin lugar a tener en cuenta las liquidaciones de crédito aportadas por el apoderado de la parte actora, en razón a que dentro del presente asunto no obra auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora se sirva realizar los trámites de notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconoce personería al estudiante JEISON SLEIBER FARFAN QUITIAN en calidad de miembro activo del Consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas en SUSTITUCIÓN del estudiante DANIEL CASALLAS ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 571

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, es pertinente indicar al memorialista que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha veinte (20) de junio de 2023, atendiendo la liquidación de crédito aportada por la parte actora y aprobada por el Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023.

No obstante, se le aclara al memorialista que el Despacho no tuvo en cuenta dicho recibo que alude en la petición, como quiera que fue la misma parte actora quien allegó la liquidación de crédito que fue aprobada por el Despacho, y cubierta con los dineros que se hallaban consignados en la cuenta del Juzgado por concepto de embargos.

Finalmente, deberá estarse a lo resuelto en lo dispuesto en auto de fecha veinte (20) de junio de 2023 el cual dio por terminado el presente proceso por pago total.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Decreta Levantamiento Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 211

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandada, y en aras de proteger el derecho fundamental al mínimo vital del ejecutado señor LEONEL RAMIREZ VELA, consagrado en la Constitución Política de Colombia, el Despacho ORDENA el levantamiento de la medida cautelar que pesa respecto de la cuenta de ahorros No. 24500507773 del Banco Caja Social a nombre del demandado.

Lo anterior, toda vez que en el presente proceso, el SENA realiza el descuento del 30% de la mesada pensional del demandado, teniendo en cuenta que a la fecha, el mismo cuenta con otro descuento vigente del 20% por embargo de alimentos en otro proceso. Así las cosas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual indica que “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado...”. El Despacho no puede retener más del 50% de la mesada pensional que devenga el ejecutado.

Finalmente, por secretaria remítase informe de títulos al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada lexfusa@gmail.com para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2021 - 551

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Termina proceso por desistimiento
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-1050

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 314 de Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”.

En el caso de marras, no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por las partes a través del apoderado judicial de la parte actora, además, indican que el presente tramite se realizara por Notaria, por tal motivo, es procedente dar aplicación a la referida norma. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la TERMINACIÓN por el DESISTIMIENTO solicitado por las partes, del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, incoada por la señora NANCY DIAZ HERRERA contra del señor HECTOR ALEXANDER RAMIREZ LEON.

SEGUNDO. SIN codena en costas procesales.

TERCERO. ARCHÍVESE las presentes delicias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 637

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha veintinueve (29) de mayo de 2023.

Finalmente, agréguese a los autos el escrito mediante la cual la parte actora informa los abonos realizados por el demandado. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Aprueba rendición de cuentas
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-784

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que no fue objetada la rendición de cuentas presentada por el Dr. CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, representante legal de la empresa TRIUNFO LEGAL S.A.S, en su condición de Secuestre, el Juzgado LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para prueba ADN
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2021-910

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Despacho que mediante providencia de fecha 18 de abril de 2022, se concedió el beneficio de amparo de pobreza a la señora SORLANGEL SANCHEZ RIVERA, aquí demandante, y como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor y efecto la providencia calendada el veintiséis (26) de junio de 2023. En consecuencia, se DISPONE:

SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a ROSALBA GAONA ROMERO, LEIDY MILENA SANCHEZ GAONA, CRISTIAN DAVID SANCHEZ GAONA, SORLANGEL SANCHEZ RIVERA, y el NNA D.S.S.R., a fin de determinar si el referido NNA, es hijo biológico del señor HERNAN SANCHEZ AGUIRRE (q.e.p.d.), para lo cual deberán comparecer ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS) y copia de la referida documental, así como la comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	No avoca – propone conflicto de competencia
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2023-820

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de la Personera Municipal de Tena, Cundinamarca, a favor del señor NELSON ANDRÉS PINTO MORALES, el Despacho resolverá sobre su remisión que por competencia realizo el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa (Cundinamarca), mediante pronunciamiento judicial de fecha 8 de junio del presente año.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa (Cundinamarca), mediante providencia de fecha 8 de junio de 2023, ordeno remitir por competencia territorial, las presentes diligencias, en atención a que, según dicho Juzgado, el domicilio del señor NELSON ANDRÉS PINTO MORALES, corresponde al Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

CONSIDERACIONES

El Juez competente para conocer este tipo de actuaciones se dilucida con apoyo de varias pautas normativas, la cuales son las siguientes:

Por la materia, el artículo 22, numeral 7º del Código General del Proceso, modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, prevé que los jueces de familia conocerán, en primera instancia, de los procesos “...De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente...”.

Ahora, el artículo el 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación,

al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos...”

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

“...vale resaltar que la continuidad en el conocimiento de las diligencias por parte del primero de los juzgadores enfrentados en este asunto, viene dada en función de un fuero de atracción que previó el legislador en su especial empeño de procurar que todas las cuestiones concernientes a personas en cuyo favor se ha decretado la interdicción o se han concedido apoyos, sean tramitadas por el mismo despacho que las ordenó, en atención a que, al conocer los antecedentes médicos y jurídicos que rodean el asunto, ese estrado está en mejor condición de velar por los intereses del sujeto de especial protección (artículos 46 de la Ley 1306 de 2009 y 43 de la Ley 1996 de 2019).”

En el caso de marras, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa (Cundinamarca), mediante sentencia de fecha 7 de febrero de 2013, declaro en estado de interdicción al señor NELSON ANDRÉS PINTO MORALE, es por lo que, dicho Juzgado tendría la competencia para conocer del presente proceso.

De tal manera que, se remitirá el proceso al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, para que dirima el conflicto negativo de competencia en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha

RESUELVE

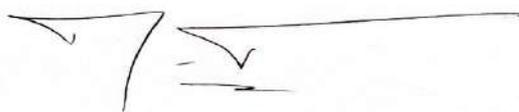
PRIMERO. NO AVOCAR conocimiento en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITASE el proceso al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, para que dirima el conflicto negativo de competencia en el presente asunto.

TERCERO. Por Secretaria déjense las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

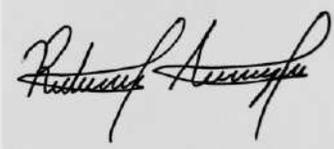
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Solicitud, Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 1021

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, es pertinente aclarar al demandado que ya se encuentra notificado personalmente mediante auto calendarado dieciocho (18) de abril de 2022, cuyo término para contestar la demanda feneció en silencio por su parte, en consecuencia se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto adiado dieciocho (18) de abril de 2022.

De otro lado, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al demandado MICHAEL YESID BELTRAN GERENA el cual cuenta con correo electrónico michaelyesidbeltrangerena@gmail.com Para tal efecto se le designa al Dr. JOSE JONH PEÑA PACHECO, como abogado en Amparo de Pobreza, para que lo represente en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra. Se advierte al apoderado que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Por Secretaría, librese telegrama al correo electrónico del referido profesional del derecho, el cual corresponde a juanpabloprince2020@outlook.com para lo pertinente.

Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, remítase el link del expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 525

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por FLEXITEMP S.A.S., mediante la cual indican que el demandado CARLOS ANDRES TORRES ya no se encuentra laborando en dicha compañía. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 1142

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se niega la misma por improcedente como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por conciliación, de igual forma se le aclara al apoderado de la parte actora que el mandamiento de pago de fecha siete (7) de febrero de 2022, no persigue cuotas de subsidio familiar, por lo tanto no puede hacerlas efectivas dentro del presente proceso.

Finalmente, córrase traslado a la parte actora de la respuesta allegada por el demandado vista a numeral “48” del expediente, respecto del requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto cinco (5) de junio de 2023, mediante la cual informa que se ha comunicado con la parte actora a efectos de indicarle el procedimiento para hacer efectivo el cobro del subsidio familiar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 1178

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado DIEGO ALONSO LOPEZ PEÑA del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al demandado DIEGO ALONSO LOPEZ PEÑA el cual cuenta con correo electrónico diegol_1802@hotmail.com Para tal efecto se le designa a la Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, como abogada en Amparo de Pobreza, para que lo represente en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra.

Por Secretaría, líbrese telegrama a la dirección de correo electrónico de la referida profesional del derecho, la cual corresponde a areafamiliacoopsolidar@gmail.com.

Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, remítasele copia de la demanda y sus traslados para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-166

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y anexo allegados por la demandante, se **DISPONE**:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación expedida por una empresa de correo certificado, del envío del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado, al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-402

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial poder allegado por el extremo pasivo, se DISPONE:

RECONOCÉSE personería al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria remitir el link que corresponda al correo electrónico abogadofontalvo@gmail.com, para que el profesional de derecho aquí reconocido, tenga acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene por Subsanaada Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 526

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha cinco (5) de junio de 2023. Téngase por subsanada la demanda de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-620

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la certificación del envío del auto mediante el cual se declaró abierto el presente sucesorio, a los asignatarios MARIA RITA EMMA PIÑEROS, LUIS ANTONIO ACEVEDO, LEOPOLDO ACEVEDO, ISAIAS PIÑEROS ACEVEDO y PAULO PIÑEROS ACEVEDO, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificados del auto mediante el cual se declaró abierto y radicado el presente sucesorio, a los asignatarios MARIA RITA EMMA PIÑEROS, LUIS ANTONIO ACEVEDO, LEOPOLDO ACEVEDO, ISAIAS PIÑEROS ACEVEDO y PAULO PIÑEROS ACEVEDO, quienes, dentro del término legal no realizaron ninguna manifestación, frente a la asignación que les hubiere deferido, razón por la cual, se presume que, repudian la herencia, según lo dispuesto en el inciso quinto del art. 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1290 del Código Civil.

SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a los interesados, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

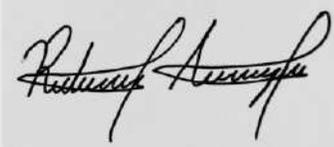
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 860

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por no contestada la demanda dentro del término otorgado por el Despacho, toda vez que, el término para contestar la misma fenecía el 26 de junio de 2023, en razón a que la demanda y traslados fueron remitidos a la apoderada de la parte actora el seis (6) de junio de 2023.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto No Tiene En Cuenta Notificación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 982

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO ES DE RECIBO el trámite de notificación personal aportado por el apoderado de la parte actora, en razón a que, dentro del escrito de demanda manifestó no conocer la dirección electrónica del demandado.

Así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades, sírvase informar previo a remitir el trámite de notificación personal a la parte pasiva, el correo electrónico a efectos de que el Despacho se sirva tener en cuenta dicha dirección electrónica.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1157

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por ALKOSTO – KATRONIX mediante la cual informan que el señor CARLOS JULIO GARCIA CONTRERAS laboró en dicha empresa hasta el primero (1) de abril de 2023. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Resuelve derecho de petición
CLASE DE PROCESO	Exoneración de alimentos
RADICADO	No. 2022-1274

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el derecho de petición elevado por la apoderada de la parte actora, se le hace saber que, nuestro estatuto procesal consagra términos y oportunidades precisas para que las partes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso, hoy vigente).

En armonía con lo anterior, cabe anotar que, la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses.

Al respecto la Sentencia T-298/97, señalo que:

“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial

El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”

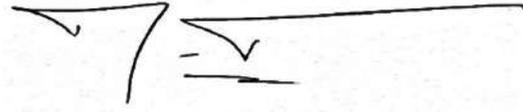
Del mismo modo, en la sentencia T-377 de 2000, se expuso que “...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”.

Sin embargo, se procede a dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Se le hace saber a la apoderada judicial de la parte actora que, tanto la suspensión de la cuota alimentaria, como el levantamiento de las medicas cautelares, se resolverán en la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual fue programada mediante providencia de fecha 27 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto No Accede a solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1311

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud efectuada por el demandado, se niega la misma por improcedente como quiera que no cumple con los requisitos establecido en el artículo 161 del Código general del Proceso.

Lo anterior, si bien es cierto existe una denuncia penal por inasistencia alimentaria instaurada por la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, dicha denuncia no persigue el cumplimiento de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, toda vez que de prosperar la referida denuncia, dará lugar a la imposición de una pena privativa de la libertad.

Así las cosas, son procesos que no persiguen la misma finalidad, y son conocidos por autoridades competentes distintas, en atención a que el proceso civil es adelantado ante el Juez de Familia, buscando el pago de alimentos dejado de cancelar por el progenitor. Así mismo, los hechos y pretensiones ventilados dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, deberán ser probados por la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho no puede vulnerar los derechos fundamentales del menor a recibir alimentos por parte de su padre, tal como lo establece el artículo 24 del Código de infancia y adolescencia que reza lo siguiente “Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

Finalmente, En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase la demanda y los traslados a la dirección electrónica del demandado dlgonzaleza.juridico@gmail.com para los pertinente.

Una vez vencido el termino con el que cuenta para contestar la demanda, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Recisión de la partición
RADICADO	No. 2022-1317

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo al memorial poder allegado por los demandados MARIA ANGELICA GUERRERO RAMIREZ y ESTALYNG ALBERTO GUERRERO BUSTAMANTE, el Despacho los tiene notificados por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dieron contestación de la demanda a través de abogada.

RECONOCESE personería a la Dra. LUZ ESTELA GÓMEZ RIZO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de los demandados arriba citados, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de las demandadas señoras JASBLEYDY GUERRERO CORREDOR y NICOL JIMENA GUERRERO OSPINA. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para secuestro
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1336

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y nota devolutiva procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y anexos procedentes de la CÁMARA Y COMERCIO DE BOGOTÁ, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, establecimiento de comercio denominado MISCELÁNEA Y PAPELERÍA ALVER, se encuentra debidamente embargado, y de conformidad a lo dispuesto mediante providencia de fecha 21 de marzo del presente año, SEÑÁLESE como fecha y hora el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 11:00 AM**, a fin de llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO del referido establecimiento, ubicado en la carrera 3 No. 26 A34, Barrio Mariscal Sucre de esta municipalidad, para lo cual, se DESIGNA como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, a la empresa TECNIACEROS LTDA, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico diligenciastecniaceros@gmail.com y teléfono 6012877465. Comuníquese telegráficamente.

Se le hace saber a la parte actora que, debe prestar colaboración con el Despacho, respecto al medio de transporte para el traslado del titular del Despacho y un empleado al lugar de la diligencia, y comunicarse previamente con el secuestre designado. Es de aclarar que, debe asistir con media hora de antelación a las instalaciones del este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1378

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las comunicaciones procedentes de VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, CLARO COLOMBIA y COLOMBIA MOVIL S.A., el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la consignación por valor de \$1.785.123, al cual deberá realizar ante el banco BBVA, en la Cuenta Corriente No. 30918848-0, a nombre de dicha entidad, a fin de que la misma señale la correspondiente fecha, lugar y hora para la toma de muestras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1553

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el trece (13) de junio del año 2023, el cual, revoco el auto proferido por este Despacho Judicial, el día 6 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y al reunir la presente demanda los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado, por los señores JORGE ARMANDO HERNANDEZ BUITRAGO y ANAYIBE HERNANDEZ BUITRAGO contra la NNA D.S.H.A., representada legalmente por la progenitora señora YURY ESTEFANY ALVAREZ HERRERA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del del causante JORGE ELIECER HERNANDEZ SICUA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 386, ibidem.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, y como quiera que se acredita el envío de la demanda, y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibidem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER HERNANDEZ SICUA, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

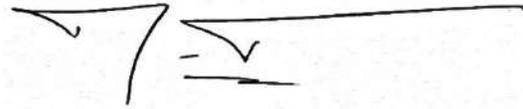
ORDENASE la práctica de prueba marcadores genéticos de ADN, a las partes vinculadas al presente proceso, el cual se procederá de conformidad, una vez notificada la parte demanda.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva informa el nombre y dirección del laboratorio de genética donde se practicará la referida prueba.

RECONOCESE personería al Dr. NELSON CUADRADO MAYORGA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

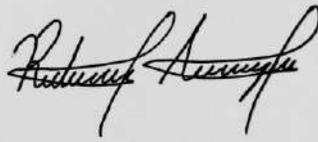


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene en Cuenta Notificación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 103

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del proceso aportado por el apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Tiene por notificado curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-112

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto mediante el cual se admitió la presente demanda, al Dr. VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se ORDENA por Secretaría, controlar el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2023-127

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial allegado por el extremo pasivo, se DISPONE:

DENIEGUESE el allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por el demandado señor DAVID MUÑOZ PALACIO, toda vez que, el presente asunto versa sobre el estado civil de las personas, motivo por el cual es improcedente allanarse en este tipo de procesos, de conformidad a lo normado en el numeral 2° del artículo 99 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada, el Despacho prescinde de la prueba de marcadores genéticos de ADN, ordenada mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2023. En consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Ordena seguir adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 235

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor YEISON CUDRADO CUADRADO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 263

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Concede Amparo de Pobreza.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 315

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado REINEL REYES SIERRA del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al demandado REINEL REYES SIERRA el cual cuenta con correo electrónico reinel0505@hotmail.com Para tal efecto se le designa al Dr. VICTOR FABIAN BUITRAGO TORO, como abogado en Amparo de Pobreza, para que lo represente en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra.

Por Secretaría, librese telegrama a la dirección de correo electrónico del referida profesional del derecho, la cual corresponde a victorfabianbuitrago@gmail.com.

Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, remítasele copia de la demanda y sus traslados para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Acepta renuncia al poder
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2023-359

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por el Dr. JENRY BARRAGAN BARRAGAN, al poder conferido por el demandante señor YON JAIRO MURILLO ORJUELA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Señala Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 383

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería el caso librar mandamiento por obligación de hacer dentro del presente proceso, de no ser que en un caso similar la Sala de Casación Civil con sentencia STC 6990 de 2018 señalo respecto al proceso ejecutivo así: "(...) tal mecanismo no tiene la idoneidad y la eficacia para lograr dicho cometido, pues, por un lado, si bien la institución de las visitas puede ser equiparada a una obligación de hacer, esta, por las vicisitudes que ya dijimos pueden presentarse, difícilmente podría el juez de familia forzar su cumplimiento, pues, hasta en la hipótesis más simple, cual es la del deudor que se niega a ello, no habría la más mínima posibilidad de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 433 del citado Estatuto Procesal". Esto debido a que el ejecutante no persigue el pago de una obligación o de perjuicios, sino por el contrario va en búsqueda de que se le permita el contacto con su hijo.

Así las cosas, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones pactadas en acta de conciliación No. 664 - 2018, y con apoyo en la Jurisprudencia citada este Despacho:

Cita para el día CUATRO (4) DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:00 PM a fin de que se lleve a cabo audiencia de conciliación entre los señores LUIS MIGUEL CAGUA DONOSO y ANA MARÍA CAGUA MACHADO y en favor de las menores M.J.C.C y L.S.C.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2023-453

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación realizado por la parte actora, como quiera que, se tomaron indistintamente los presupuestos contenidos en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso y el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son excluyentes.

Es de aclarar que, para efectos de controlar los términos de contestación de la demanda, se requiere que realice la notificación, bien sea de conformidad con los arts. 291 (citación) y 292 (notificación por aviso) del C.G.P., o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no haciendo una mixtura de las dos normas como ya se indicó.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar nuevamente el trámite de notificación, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-670

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el señor DANIEL FELIPE LONDOÑO VARGAS, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinte (20) de junio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-680

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora LEYDI JOHANA CARDOZO CARDOZO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinte (20) de junio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-682

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el señor MARIO ANTONIO BUITRAGO TRUJILLO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinte (20) de junio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-703

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por la señora SANDRA JOHANA ROMERO MONGUI contra la señora ELSA JOSEFA CUERVO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-706

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora LORENA IRINIA HURTADO MEYER contra el señor FREDY HILDUARO HIDALGO PULISTAR.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

RECONOCESE personería a la Dra. DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2023-712

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado(a) por el señor JOHN FREDY UMAÑA FORERO contra el señor MICHAEL IVAN BELTRAN GOMEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 729

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora INGRID DAYÁN CÁRDENAS MARTÍNEZ en representación de su menor hijo S.B.C., contra el señor JORGE IVÁN BASTIDAS BARRERA.

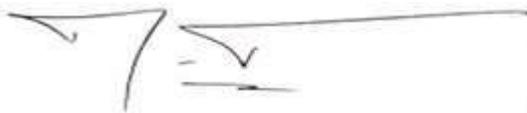
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue nuevo poder dirigido a este despacho, donde se señale las obligaciones para el cobro, así como la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022
- 2.- conforme el numeral anterior, corrija el escrito de demandada en el sentido de dirigirlo al Juez competente (numeral 1° Art. 82 C.G.P.).
- 3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 4.- Informe al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, para tal fin alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 745

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA GALINDO SALCEDO en representación de su menor hija M.P.G.G., contra el señor PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue nuevo poder donde se señale la obligación para el cobro, así como la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022
- 2.- Sírvase aportar certificados, facturas y/o recibos que soporten el pago relacionado con el concepto gastos de estudio señalados en la pretensión vigésimo noveno del escrito de la demanda.
- 3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, **precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar.** Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 4.- Informe al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, para tal fin alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.025



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Levantamiento de patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-753

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presentó la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado(a) por el señor ROGER STIVIE GONZÁLEZ PÉREZ contra la señora BLEIDY JOHANNA CELIS GUACA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-770

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora NEIFY MILEIDY MORA MONTOYA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora NEIFY MILEIDY MORA MONTOYA, progenitora de la NNA L.S.A.M., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor HENRY ARISTIZABAL CASTAÑO.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-775

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, al señor MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación los procesos de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra los señores XIMENA RODRIGUEZ OSORIO, YESSENIA RODRIGUEZ OSOSRIO, JULIETH RODRIGUEZ OSORIO Y BRYAN ALEXANDER RODRIGUEZ OSORIO..

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmitir demanda
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2023-786

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes CARLOS ENRIQUE GUAJE LIZARAZO y DALIA LEONOR GONZALEZ LAITON, incoada a través de abogado(a) por el señor NELSON GUADA GONZALEZ y otros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 489 del C.G.P. en concordancia con el art. 85, ibidem, deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los asignatarios ENRIQUE GUADA GONZALEZ y ALEXANDER GUADA GONZALEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del ibidem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

2.- Indicar una a una, la dirección electrónica de los demandantes, como también de los asignatarios a notificar.

3.- Allegar las evidencias de como los demandantes obtuvieron la dirección electrónica de los asignatarios ENRIQUE GUADA GONZALEZ, ALEXANDER GUADA GONZALEZ, NATALY ANDREA DUARTE GUADA y JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE GUADA, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a los asignatarios indicados en numeral anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza en su inciso quinto:

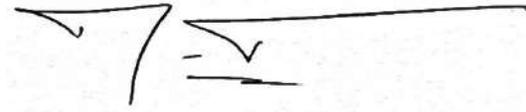
“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”. (Negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. MARIA CAMILA FANDIÑO GUADA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

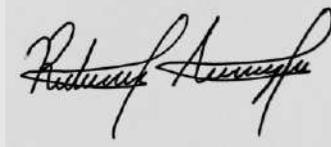


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-788

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado(a) por el señor WILSON AUGUSTO SEGURA GUEVARA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería al Dr. LEONARDO ADOLFO BOGOOTA HERRERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-797

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, por petición de la señora YANIT MILENA RIVAS SABOGAL contra el señor FREDDY GIOVANNY PRIETO RODRIGUEZ, respecto de la NNA A.M.P.R.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de la NNA A.M.P.R., relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno. Líbrese telegrama.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA A.M.P.R., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso. Para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ ESTELLA OLMOS CORCHUELO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensora de Familia, y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

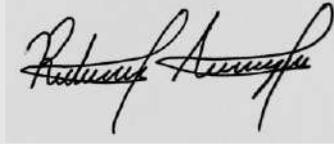
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **025**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2023-807

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA ELENA RUIZ VASQUEZ, incoada a través de abogado(a) por la señora NILSE PATRICIA HERNANDEZ RUIZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar un avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
- 2.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica de la asignataria señora CARMEN JEANNETTE HERNANDEZ RUIZ, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. ANDREA BAQUERO HERNANDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-808

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por el señor JOSE FERNANDO VILLAMIL CANTOR contra la señora ELVIA ROSA MELO PALLARES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

RECONOCESE personería a la Dra. MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2023-815

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a) por la señora DIANA JACKELINE RICAURTE CUBILLOS, en representación de la NNA D.S.CH.R. contra el señor JOSE DARIO CHINOME LEON.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

RECONOCESE personería al Dr. JOSE RODRIGO ALARCON PACHON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-817

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de abogado(a) por la señora LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ CAPERA contra ALEJANDRO ARIAS CESPEDES, respecto de de la NNA Y.M.A.R.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Indicar los nombres y dirección de notificación de los parientes maternos de la NNA Y.M.A.R.
- 2.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022
- 3.- Acreditar el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-834

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por el señor MICHAEL STEVE CHILATRA CAMPOS contra la NNA V.S.CH.D. y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ANGIE LORENA DEAZA AYALA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Allegar nuevo memorial poder dirigido contra NNA V.S.CH.D., en su calidad de hija de la causante ANGIE LORENA DEAZA AYALA y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la referida causante.

2.- Por lo anterior, deberá excluir como extremo pasivo de la demanda, a la señora MARIA ISABEL AYALA RIVERA.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

JEIMMY KATHERINE SÁNCHEZ VARGAS
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Adopción
RADICADO	No. 2023-840

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN del NNA A.F.V.C., incoada a través de abogado(a) por los señores HERNAN DARIO BOTIA CARDENAS y JUDITH ALCIRA ZABALETA SEGURA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 64 y 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

RECONOCESE personería a la Dra. MARTHA DOLORES ROJAS CANARIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Córrase traslado de la presente providencia, la demanda y anexos al Defensor de Familia, por el termino de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-841

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por MUTUO ACUERDO incoada a través de la Defensora Pública por los señores MARIA NANCY OROZCO LANCHEROS Y FREDY NESTOR FRANCO GONZALEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería a la Defensora Publica Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE JULIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 025.

El Secretario